



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



### NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 99/21-2022/JL-I.  
ACTOR: DEYSI DEL CARMEN GONZÁLEZ VÁZQUEZ  
DEMANDADO: REFRIMART DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

**Deysi del Carmen González Vázquez**

En el expediente número 99/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Especial en Materia Laboral, promovida por promovida por **Deysi del Carmen González Vázquez**, en contra de **Refrimart de México, S.A. de C.V.**, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 30 de noviembre del 202, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de noviembre de 2021.

Vistos: El escrito data 19 de noviembre de 2021, así como su documentación adjunta, suscrito por la Ciudadana **Deysi del Carmen González Vázquez**, por medio del cual promueve Juicio Especial en Materia Laboral, en contra de **Refrimart de México, S.A. de C.V.**, para la Designación de Beneficiarios del Trabajador Fallecido **Ramón Gilberto Can Collí**; En consecuencia, Se provee:

**PRIMERO: Competencia y Radicación de la Causa Laboral.** Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor y con fundamento en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por la Ciudadana **Deysi del Carmen González Vázquez**, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado, registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 99/21-2022/JL-I.

**SEGUNDO: Personalidad Jurídica.**

a) **Parte Actora.**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la Ciudadana **Deysi del Carmen González Vázquez**, como parte actora en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

**-Vista a la parte actora-**

No obstante, con la finalidad de poder identificar a la parte actora en futuras comparecencias, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le solicita que, en un término de tres días hábiles, presente ante esta Autoridad Laboral una copia simple y legible de su Credencial para Votar.

**TERCERO: Derecho de Debida Defensa.** Al observarse que la Ciudadana **Deysi del Carmen González Vázquez -parte actora-**, no nombró a Asesor Jurídico alguno para que lo guíe e instruya legalmente en la realización de sus actos jurídico-procesales necesarios para la defensa de sus derechos e intereses y al ser deber de Juzgado Laboral garantizar el derecho de las partes de contar con una debida defensa, en términos del numeral 685-Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le informa a la parte actora, que por ser la parte trabajadora, tiene derecho a que le sea designado un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Campeche, para que asuma su representación jurídica, servicios que, conforme al artículo 534 de la Ley Laboral en cita, serán gratuitos.

De igual forma se le comunica a la Ciudadana **Deysi del Carmen González Vázquez** que, en caso de que desee se designe un Asesor y/o Apoderado Legal adscrito a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, podrá solicitarlo ante dicha autoridad ya sea apersonándose a sus instalaciones en el domicilio ubicado en la Avenida Maestros Campechanos, Número 586 (altos), de la Colonia Multunchac, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche -la cual cuenta con número telefónico 981-170-97-92; o bien, puede informarlo a este Juzgado Laboral, para que en auxilio a su petición se realicen las gestiones necesarias para que le sea designado dicha asesoría y/o representación legal, en el afán de garantizar su derecho de debida defensa y representación en este asunto laboral.

**CUARTO: Reserva de Admisión de Demanda.** De una interpretación integral de lo previsto en la fracción V del numeral 503, en relación con los ordinales 6, 18, 115, 893 y 896, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, esta autoridad precisa que se dará el mismo trámite procesal que se gestiona en los casos del pago de indemnización en los casos de muerte del trabajador por riesgo de trabajo, ya que en la Ley no se prevé procedimiento específico para los casos de muerte natural del trabajador y este Juzgado estima que es más benéfico para las partes darles el mismo trato procesal, a efecto de no dejar en estado de indefensión a quienes pudieren considerarse beneficiarios económicos del trabajador fallecido, luego entonces, este Juzgado Laboral se reserva de admitir la demanda interpuesta por la Ciudadana **Deysi del Carmen González Vázquez -parte actora-**, hasta en tanto se cumplan los requisitos exigidos en las fracciones I y III, del ordinal 503 antes aludido.

**QUINTO: Investigación de los Beneficiarios Económicos del Trabajador.** Conforme a la interpretación integral de lo establecido en los artículos 6, 18 y 115, en relación con los numerales 503 y 896, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, gírese atento oficio al:

- Gerente Jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Delegación Regional XXXI, Campeche, -el cual será enviado por medio digital a los correos electrónicos institucionales proporcionados por dicha autoridad para recibir correspondencia oficial- y
- Al Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en el Estado, - el cual será enviado por medio digital a los correos electrónicos institucionales proporcionados por dicha autoridad para recibir correspondencia oficial-.

Esto a fin de que informen, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, si en los registros de las dependencias que se encuentran a su digno cargo, el Trabajador Fallecido **Ramón Gilberto Can Collí** (quien contaba con Clave Única de Registro de Población Número: CACR690123HCCNLM06; y Número de Seguridad Social 8189691237), designó o no, a algún beneficiario y de ser así proporcione sus nombres y respectivos domicilios.

Así mismo, gírese oficio a la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, a efecto de que informe, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, si en los registros de la dependencia que se encuentra a su digno cargo, cuenta con Acta de Nacimiento, Matrimonio o Divorcio del Trabajador Fallecido **Ramón Gilberto Can Collí**, así como si éste a su vez cuenta con hijos registrados ante sus oficinas y de ser afirmativa su respuesta, se sirva remitirnos la versión original de tales Actas, en formato Pdf al correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral. lo anterior por ser dicha información necesaria para la prosecución del presente juicio.



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En ese contexto, se le proporciona a la **Directora del Registro Civil del Estado de Campeche**, el correo institucional de este Juzgado, el cual es **jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, correo que se le aporta únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas –oficios–.

### -Previsiones a las Autoridades Públicas-

Se les comunica a dichas autoridades que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

### -Se solicita informe a la parte patronal-

En ese mismo orden de ideas y en cumplimiento a lo indicado en el ordinal 896 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, infórmese al patrón -por conducto del Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado- que dentro de los 3 días hábiles siguientes en las que surta efectos su notificación del presente proveído, deberá informar a este Juzgado, si el Trabajador Fallecido Ramón Gilberto Can Collí, designó o no, beneficiarios económicos ante él y de ser afirmativa su respuesta, proporcione sus nombres y domicilios de aquellos.

Finalmente, refiérase también al patrón que, en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEXTO: Fijación de Aviso.** En cumplimiento a lo previsto en las fracciones I y III del ordinal 503, así como con lo señalado en el párrafo primero del artículo 896 y de acuerdo al numeral 782, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se ordena fijar el Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Ramón Gilberto Can Collí, en:

- El sitio web oficial del Poder Judicial del Estado;
- El Periódico Oficial del Estado;
- En las oficinas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche;
- En los establecimientos donde presta sus servicios el trabajador –Refrimart de México, S.A. de C.V.– y;
- Los Estrados de este Juzgado.

Por tanto, se ordena la publicación del **Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Ramón Gilberto Can Collí**, en la página del Poder Judicial del Estado, la cual deberá ser fijada durante 30 días naturales continuos, computados a partir del día en que sea publicado.

Así mismo, gírese atento oficio a la **Directora del Periódico Oficial del Estado** y al **Director del Departamento Jurídico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche**, a fin de que realicen la publicación del **Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Ramón Gilberto Can Collí**, en el día en que surta efectos su notificación del presente proveído.

En lo que concierne a la publicación del multicitado Aviso en el **Periódico Oficial del Estado**, deberá ser publicado de manera diaria y consecutiva, durante 30 días naturales, al día en siguiente en que sea recibido el oficio que lo ordena.

Respecto a la fijación del Aviso por parte del **Director del Departamento Jurídico del Honorable Ayuntamiento de Campeche**, éste deberá ser colocado en un lugar visible y concurrido dentro de sus instalaciones, durante 30 días naturales, a partir del día en que sea recibido el oficio que lo ordena.

Se les hace saber a las autoridades antes mencionadas que, dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir de que surta efecto la notificación del presente acuerdo, deberán informar a esta autoridad que realizaron debidamente la encomienda solicitada, así como la fecha en que hicieron su fijación o publicación -anexando prueba de ello en su informe-.

### -Previsiones a las Autoridades Públicas-

De igual forma, se les informa a dichas autoridades que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

### -Fijación del Aviso en la Fuente de Trabajo-

Respecto de la publicación del Aviso en la instalación del centro de trabajo, se comisiona al **Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado**, para que se presente ante:

- Refrimart de México, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en la Calle 43, crucesamientos con la Avenida Gobernadores, Número 112, del Barrio de Santa Ana, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche –dirección proporcionada por la parte actora-.

Y realice la publicación del **Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Ramón Gilberto Can Collí**.

El **Actuario y/o Notificador**, también deberá informar al **representante patronal de dicha Negociación** que el Aviso deberá ser colocado en un lugar visible y concurrido dentro de sus instalaciones, durante 30 días naturales, computados a partir del día en que sea fijado.

**SÉPTIMO: Investigación de Dependencia Económica.** En razón de que la **Ciudadana Deysi del Carmen González Vázquez -parte actora-**, demostró ante este Juzgado ser la **esposa del Trabajador Fallecido Ramón Gilberto Can Collí**, con la copia certificada del Acta de Matrimonio con Identificador Electrónico número 04002000220210004014, de fecha 24 de agosto de 2021, expedida por el Oficial del Registro Civil del Estado de Campeche; no es necesario ordenarse la investigación de dependencia económica en lo que concierne a la misma, en términos de lo previsto en la fracción I del numeral 501 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**OCTAVO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.** Tomando en consideración que la **Ciudadana Deysi del Carmen González Vázquez -parte actora-**, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte actora se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**NOVENO: Vista a la parte actora.** En atención a que la **Ciudadana Deysi del Carmen González Vázquez -parte actora-**, al momento de presentar su demanda ante este Juzgado Laboral, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad Capital, de conformidad con el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le otorga a la parte actora un plazo legal de 3 días hábiles, para efecto de que indique un domicilio para oír y recibir notificaciones, en su defecto, las notificaciones posteriores continuarán realizándose a través de los estrados de este Juzgado.

**DÉCIMO: Asignación de buzón electrónico de la parte actora.** En razón de que la **Ciudadana Deysi del Carmen González Vázquez -parte actora-**, aceptó mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, se le asignará buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte actora, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

### -Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a la **parte actora** que, deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a la **parte actora** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado - (01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.

**DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.** Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por la **parte actora**, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO: Protección de Datos Personales.** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...”

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de febrero de 2022.



**Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal**  
**Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral**  
**del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR